



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2021-00193-00
Demandante: señora MAYRA ALEJANDRA VALERA AVILA
Demandado: JHON JAIRÓ CARRILLO MARTINEZ

Valledupar, Cesar, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho mediante auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.-

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

La joven MARIA JOSE MEJIA ALFONSO, obrando en nombre propio por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de alimentos en contra del señor MIGUEL GERONIMO MEJIA PADILLA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el mandatario judicial no se encuentra facultado por ley para tramitar este tipo de procesos, con licencia temporal

Además el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Además, debe indicarse el domicilio actual del demandado para efecto de establecer la competencia de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 inciso 2º del C.G.P.

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO OSPINO BRACHO como apoderado especial de la señora MARIA JOSE MEJIA ALFONSO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920c956ead84e4e9c625111999b717fdd0371f0c05623f10f932a0278f49beeb
Documento generado en 11/08/2021 07:00:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>